



Interlocutorio	274
Radicado	05266-31-03-003-2021-00084-00
Proceso	Ejecutivo hipotecario
Demandante(s)	Bancolombia S.A
Demandado(s)	Juan Camilo Chaverra y otro
Asunto	Rechaza demanda por no cumplir requisitos

### JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021)

La demanda de BANCOLOMBIA SA contra JUAN CAMILO CHAVERRA GOMEZ y ERIKA MARCELA MARTINEZ OSORIO habrá de rechazarse por las razones que pasan a exponerse:

El Despacho, en el auto que inadmitió la demanda, requirió al ejecutante, para que según lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 246 del C. G. del Proceso, en concordancia con los artículos 619 y 624 del C. de Comercio y del inciso 2 del artículo 80 del Decreto 960 de 1970, arrimara en físico los documentos base de recaudo, asimismo, se solicitó que se allegara un certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de gravamen y según los términos del inciso 2 del numeral 1 del artículo 468 del C. G. del Proceso

Para subsanar los requisitos se confirió el termino de cinco (5) días, so pena de rechazo. Pese a ello, la parte demandante, no cumplió la exigencia hecho por el Despacho.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO,**

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda de BANCOLOMBIA SA contra JUAN CAMILO CHAVERRA GOMEZ y ERIKA MARCELA MARTINEZ OSORIO,

por las razones expuestas en la parte motiva, y, ordenar la devolución de los anexos sin necesidad de desglose, la cual, por haberse presentado y tramitado virtualmente, se entenderá retirada una vez ejecutoriada la presente providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

58f0a9bfea4819d158771ff4907141b7c42545acalb685320dd80fdefdf5ff2c

Documento generado en 19/04/2021 05:26:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>